

LEY N.º 1845

**Aumentando á Lp. 22,500
anuales la subvención
acordada á la
Compañía Peruana de
Vapores y Dique del Callao**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Elévase á veintidos mil quinientas libras peruanas anuales, la subvención acordada á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao por la ley N.º 1798. Esta subvención se hará efectiva hasta la extinción del empréstito autorizado por la presente ley.

Artículo 2.º—La subvención total se aplicará al servicio y á la garantía del empréstito de doscientas cincuenta mil libras peruanas que colocará la indicada Compañía, debiendo no ser mayor el interés del ocho por ciento anual y la amortización acumulativa del uno por ciento anual.

Artículo 3.º—Cuando las entradas de la Compañía dejen superavit, éste se aplicará de preferencia al pago de las siete mil quinientas libras peruanas á que asciende la diferencia entre la subvención establecida por la ley número 1798 y la concedida en el artículo primero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos trece.

—JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.—H. FUENTES, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—J. Alfredo Picasso, Senador Secretario.—Alberto Secada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos trece.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.—B. F. Maldonado.